

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Notificación de trámite de audiencia en expediente de subvención número IT390/05.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos ni por agentes propios la apertura de trámite de audiencia en el expediente que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: IT390/05. Razón Social: «Global Solutions, S. C.». Domicilio: Rualasal, 22, de Santander.

Contenido: De conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 17.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda HAC 2/2005, de 10 de febrero de 2005, por la que se regula la concesión de incentivos al sector de la distribución comercial en Cantabria, se va a proponer la revocación de la ayuda concedida.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de diez días hábiles, durante el cual el interesado podrá presentar las alegaciones que estime oportunas, a cuyos efectos podrá, dentro de dicho plazo, examinar el expediente en el Servicio de Comercio, sito en la Calle Hernán Cortés, número 9-4.ª planta, de Santander.

Santander, 12 de mayo de 2006.–El jefe del Servicio de Comercio, Juan Mirones Fernández.

06/6532

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED 17/2006, de 1 de junio, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a Entidades Locales, para la financiación de proyectos de movilidad sostenible.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La Consejería de Medio Ambiente quiere promover, a través de la presente subvención, la movilidad sostenible como manera de desplazarse, de viajar, que tiene un profundo respeto por todos los vecinos de las calles y carreteras. Este respeto debe ir dirigido a residentes, peatones, ciclistas, pasajeros del transporte público, así como a los demás conductores.

La movilidad sostenible es una situación en la que hay un mínimo absolutamente necesario de kilómetros conducidos en coche privado, pero en la que también se conjugan un respeto a los demás y unas velocidades más contenidas.

Una movilidad sostenible es también un conjunto de viajes donde el coste energético se minimiza, tanto en la elección del modo de transporte como disminuyendo el número de viajes realizados y su longitud.

Para poder ejercer esta movilidad respetuosa es necesario que los modos de mayor sostenibilidad tengan prioridad sobre los más contaminantes y con un mayor coste energético. Es necesario planificar las ciudades para que proporcionen suficiente comodidad y seguridad en los movimientos de los peatones y ciclistas, en primer lugar, y para los pasajeros del transporte colectivo, en segundo lugar.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico

del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, gastos derivados de los proyectos de movilidad sostenible.

2.- Se entenderá por proyectos de movilidad sostenible, a efectos de la presente Orden, el conjunto de procesos y acciones orientados a conseguir como objetivo final un uso racional de los medios de transporte y una reducción del número de vehículos a motor que circulan por las vías de comunicación.

3.- Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la financiación de gastos corrientes o de funcionamiento.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán proyectos para el desarrollo de las siguientes acciones:

- Elaboración de planes de movilidad sostenible.
- Diagnósticos de movilidad.
- Promoción de transportes alternativos.
- Gestión de aparcamientos.
- Fomento del uso compartido del automóvil.
- Creación de bases de datos o de recursos educativos en torno a la movilidad.
- Peatonalizaciones.
- Fomento del uso de la bicicleta y flotas públicas de la bicicleta.
- Actividades de promoción y sensibilización en torno a la movilidad sostenible.
- Fomento de biocombustible en el transporte.

2.- Los proyectos se pueden dirigir a los diferentes agentes sociales, así como a colectivos específicos o público en general, abordando cualquier aspecto de interés ambiental en el contexto de la Comunidad Autónoma de Cantabria y especialmente en el marco local donde se realiza la acción. Se tendrán especialmente en cuenta aquellas propuestas que incluyan la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones e iniciativas concretas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las Entidades Locales que proyecten realizar las actividades indicadas en el artículo anterior.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior podrán solicitar la presente subvención para la realización de un máximo de un proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas.

Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, e irán firmadas por el Alcalde/Presidente de la Entidad Local, y se dirigirán al Excelentísimo Señor Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad nº24, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. - Documentación a aportar por los solicitantes.

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I)

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento relativa a la resolución adoptada por la Corporación Municipal en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

c) El proyecto deberá incluir el siguiente contenido:

- Objetivos.
- Descripción de las actividades a realizar.
- Planificación de las actuaciones.
- Usuarios finales de la actividad, programa o proyecto.
- Presupuesto desglosado por conceptos de gasto indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase la solicitud, la presentación de esta conllevará la autorización a la Secretaría General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

Artículo 6. - Criterios de adjudicación.

1.- Para la concesión y adjudicación de estas ayudas se valorarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Cada solicitud presentada por la Entidad Local, podrá valorarse con un máximo de 10 puntos.

a) Interés ambiental de los proyectos propuestos: Hasta 2 puntos.

b) Viabilidad técnico - económica: Hasta 2 puntos.

c) Relación coste/beneficio: Hasta 2 puntos.

d) Grado de elaboración, calidad, innovación: Hasta 2 puntos.

e) Grado de continuidad y estabilidad: Hasta 1 punto.

f) Pertenencia a la Agenda Local 21 de Cantabria: 1 punto.

2.- La propuesta de resolución contendrá la relación de beneficiarios ordenados conforme a la puntuación total.

3.- Las solicitudes que no obtengan un mínimo de 7 puntos, quedarán excluidas como posibles beneficiarios.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estime necesario para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. El Director del Centro de Investigación del Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

2. El Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.

3. Un Asesor Jurídico, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración realizada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

5.- La Comisión evaluará las solicitudes conforme a los criterios expuestos en el artículo sexto.

Artículo 8. - Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención será igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

2.- Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los beneficiarios, a fin de que comuniquen su aceptación en el plazo de 5 días hábiles. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente el modelo de "Compromiso de ejecución" que se adjunta como Anexo II a la presente Orden. Transcurrido el plazo sin haberlo remitido, se entenderá que renuncian a la ayuda solicitada. La aceptación, en cualquier caso, obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud, aún cuando la cuantía de la subvención sea inferior a la solicitada.

3.- Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4.- El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2006 tendrán una cuantía máxima de quinientos mil euros (500.000 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 07.00.451M.762.03.

2.- La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

3.- El importe de la misma en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- Los criterios para determinar la cuantía de la subvención de cada una de las solicitudes, en función de la puntuación otorgada por el Comité de valoración, serán los siguientes:

- Valoración superior a 8 puntos: El 100% del importe solicitado.

- Valoración entre 7 y 8 puntos: El 80% del importe solicitado.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% (cien por cien) del total de la inversión realizada, con un máximo de cincuenta mil (50.000 euros) euros por proyecto.

5.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria cuyo plazo de justificación haya finalizado; así como el hecho de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6.- El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en artículo décimo y la documentación exigida en el artículo decimoprimer.

En el caso de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado la cantidad anticipada.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo II.

b) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Las previstas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

d) Comunicar a la Secretaría General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

f) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

h) La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente dentro del año 2006.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de enero de 2007. A tal efecto, las Entidades Locales deberán remitir certificación del Interventor o Secretario-Interventor Municipal en el que consten, de forma pormenorizada y detallada, todas las justificaciones de gasto efectuados y vinculados al citado proyecto, así como una memoria de todas las actividades llevadas a cabo durante el tiempo de realización de la actividad.

3.- El adelanto del 75% de las subvenciones superiores a 4.500 euros deberá ser justificado antes del 1 de octubre de 2006, del mismo modo que el procedimiento descrito en el anterior apartado, para proceder a librar el 25% restante de la subvención. El 25% restante deberá justificarse al finalizar la actividad y en todo caso antes del 15 de enero de 2007.

Artículo 12.- Prórroga de la subvención.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente justificada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 10.h)

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto solicitado sin prórroga autorizada: 20%.

- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de junio de 2006.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES LOCALES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.****1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:****2.- AMBITO DE ACTUACIÓN:****3.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:**

- 3.1.- Entidad Local:
3.2.- C.I.F.:
3.3.- Domicilio:
3.4.- Localidad/Código Postal:
3.4.- Teléfono/Fax/E-mail:

4.- DATOS DEL PROYECTO

Breve resumen del proyecto que incluya línea básica de actuación

5.- CUANTÍA SOLICITADA.

En....., a.....de.....de 2006.

El/ La Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II**COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

Don/Doña:

Con D.N.I. Nº:

En calidad de alcalde/presidente de la Entidad Local:

Con número de identificación fiscal:

ACEPTA la subvención por importe de..... que le ha sido concedida, al amparo de Orden MED /2006, de de , por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a Entidades Locales, para la financiación de proyectos de movilidad sostenible, para la realización del proyecto denominado.....

Y expresa su **COMPROMISO** de ejecutar el mismo.

En....., a.....de.....de 2006

El/ La Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

06/7801

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED 18/2006, de 1 de junio, por la que se aprueban las bases generales y se convocan ayudas para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo del tercer mundo en el año 2006 a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece las bases que han de regular la acción de la cooperación realizada desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, atendiendo a los principios de autonomía presupuestaria y autoresponsabilidad en su desarrollo y ejecución.

La Consejería de Medio Ambiente, quiere promover, a través de la presente subvención, los proyectos realizados por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la realización de actuaciones de cooperación para el desarrollo del tercer mundo.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las ayudas y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO**Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.**

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria, para subvencionar en régimen de concurrencia competitiva, los proyectos de cooperación para el desarrollo del Tercer Mundo, durante el año 2006, por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

2.- Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la financiación de gastos corrientes o de funcionamiento.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán los proyectos que versen sobre las siguientes materias:

- Proyectos de gestión de residuos.

- Proyectos en relación con el agua como recurso natural escaso.

- Proyectos de saneamiento y depuración.

2.- Los destinatarios de las actividades serán los países del Tercer Mundo. Se tendrán especialmente en cuenta aquellas propuestas que incluyan la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones e iniciativas concretas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de carácter privado, con personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que prevean realizar las actividades indicadas en el artículo anterior.

Dichas entidades y asociaciones deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantener los requisitos exigidos durante todo el tiempo que dure la actividad.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas.

3.- Quedarán excluidas aquellas entidades o asociaciones incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.